La gruesa decimal en Michoacán y la creación de la contaduría de diezmos, 1824-1835

The Tithe in Michoacan and the Creation of the Accountancy of Tithe, 1824-1835

Obed López Arriaga

Maestro en Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, y candidato a doctor en Historia Económica, Universidad de la República, Uruguay http://orcid.org/0000-0003-4063-3315 obedlop59@gmail.com

Fecha de recepción: 31 de julio de 2016 Fecha de aceptación: 13 de diciembre de 2016

Sugerencia de citación: López Arriaga, O. (2017). La gruesa decimal en Michoacán y la creación de la contaduría de diezmos, 1824-1835. *tiempo&economía*, 4(1), 9-26, doi: http://dx.doi.org/10.21789/24222704.1185

RESUMEN

El presente artículo pretende analizar la actividad fiscal y administrativa del diezmo en Michoacán, a partir de la cesión del derecho de recaudación y usufructo de dicho impuesto por parte de la federación a las nuevas entidades. Asimismo, busca exponer la incursión de la autoridad civil del estado de Michoacán, cuyo propósito fue hacer eficiente la recolección del mencionado gravamen, por medio de la instauración de la oficina denominada Contaduría de

Diezmos, encargada de administrar los recursos provenientes de rentas eclesiásticas durante los primeros años de la Primera República Federal.

El trabajo corrobora la importancia del diezmo, impuesto de antiguo régimen vinculado directamente con las autoridades eclesiásticas, el cual también fue rentable para el gobierno michoacano en comparación con otros impuestos de carácter civil.

Palabras clave: contaduría, diezmo, finanzas, Michoacán, República

Códigos JEL: H83, H71, H6, P25, H70

ABSTRACT

This paper seeks analyze the fiscal and financial activity about the tithe in Michoacan, starting with the transfer of the right from federal guvernment to the new states of the nation to collect and enjoy the income from this tax. Another purpose of this paper was expouse the intervention of the guvernment of Michoacan, about the rentability of the tax through the creation of a new civil office called Contaduría de Diezmos, the office was incharged of managing the resources from the eclesiastic rents during the period of the first federal republic.

This work corroborates the importance of tithe, the old regime tax directly linked to ecclesiastical authorities, which was also profitable for the Michoacan government in comparison to other civil taxes.

Keywords: Accountancy, Tithe, Finances, Michoacan, Republic

JEL Codes: H83, H71, H6, P25, H70

Introducción

En sus orígenes, el diezmo fue un cobro llevado a cabo en las naciones católicas de Europa para la manutención de las instituciones eclesiásticas. Era una renta aplicada a todos los ingresos como una obligación moral y pagada en especie. Posteriormente se determinó la retribución monetaria obligatoria dirigida principalmente a los productos agrícolas, las tasas variaron según la naturaleza y clase del producto, así se consolidó la renta decimal hacia finales del siglo XII (Tedesco, 2014, p. 50).

En el siglo XVI, por bula del papa Alejandro VI, se cedió a los reyes católicos el derecho sobre el cobro del diezmo de todos los moradores de las islas y provincias americanas, con la condición de que la Corona se encargara de solventar los gastos para la edificación de las Iglesias¹ en América y cubrir todas las necesidades de la evangelización. El diezmo era la décima parte de la cosecha o del valor de la cría y sus derivados, que debía ser entregada a la Iglesia secular por todos los agricultores y ganaderos (Silva, 2001, p. 266).

En relación a la parte operativa sobre la recaudación del diezmo, la Iglesia utilizaba dos modalidades primordialmente: la administración directa o el arriendo de las unidades. El administrador eclesiástico se encargaba de recoger el porcentaje, venderlo y de ahí deducía sus honorarios equivalentes al ocho por ciento, para finalmente entregar el sobrante a los jueces hacedores. Cuando se trataba de un arrendamiento, el arrendatario tenía que calcular la producción para no fracasar a causa de una mala cosecha o la fluctuación en el precio de algún producto.

Los diezmos habían sido manejados por las Iglesias desde los inicios del periodo virreinal; sin embargo, fueron incluidos en la real ordenanza y recibieron un trato como impuestos propios del rey. A partir del artículo 168 se empieza a hablar de este, recordando los pasajes sobre la concesión de ese derecho por el papa Alejandro VI, quien especificaba que pertenecían al rey los diezmos de las indias, bajo la condición de asistir a las Iglesias con recursos suficientes para la manutención del culto divino, prelados y demás ministros (Jaramillo, 1996, p. 87). Estos lineamientos fueron los que más tarde agudizarían el conflicto entre autoridades civiles y eclesiásticas por la defensa de los derechos sobre el mismo.

Este trabajo hace énfasis en el ingreso por concepto de diezmo y su administración desde las autoridades civiles del estado de Michoacán.² Para ello, es necesario exponer los cambios y continuidades en la operatividad y distribución del impuesto durante el tránsito del viejo régimen al nuevo, con la finalidad de señalar en qué momento el gobierno estatal decidió interferir y agudizar su intervención en la recolección del mismo. Con lo anterior, se evidenció la aportación de la gruesa decimal para esta entidad y las problemáticas generadas en su interior debido a la tensión entre la iglesia michoacana y el gobierno civil.

De igual manera, este estudio permite ampliar la discusión en torno a la autonomía fiscal obtenida por los estados de la nueva nación (México) a partir de 1824, demostrando el carácter heterogéneo de la conformación del aparato fiscal conforme a las diferencias regionales, pues

¹ En este artículo, el término Iglesia con mayúscula se refiere a la institución en su totalidad, en cambio iglesia en minúscula se utiliza para denotar la autoridad eclesiástica michoacana.

² Por estado en minúscula se refiere al gobierno civil de la entidad de Michoacán.

cada entidad se facultó para legislar la administración sobre sus impuestos, de acuerdo a sus necesidades y características productivas, como puede verse en el caso michoacano.

El diezmo, ¿cuánto para la Hacienda Pública?

Respecto a la distribución de la gruesa decimal, todos los trabajos consultados coinciden en plantear que fue concedida por la Iglesia a los Reyes Católicos para que estos últimos cobraran a través de las catedrales el 10% de lo producido en las tierras conquistadas. Del total recaudado se extraían dos cuartas partes para el prelado y cabildo; las otras dos se dividían entre nueve, de las cuales dos novenas partes pertenecían al rey, tres se destinaban a la construcción de la Catedral de México y el resto para el salario de los curas.

Con la Reforma de Intendentes, las rentas eclesiásticas pasaron a ser administradas por la Corona debido a la observación de Gálvez, quien se percató del desorden y decidió implementar una nueva modalidad donde se cumplieran los convenios hechos con las Iglesias. De acuerdo a lo señalado por el visitador, de 15.800 pesos obtenidos en 1764 del arrendamiento en el obispado de Valladolid, los ingresos ascendieron a 24.000 pesos en 1771. Una vez que el ramo pasó a ser administrado por la Real Hacienda, la totalidad de lo colectado logró centralizarse a partir de 1782 por medio de la figura de los ministros de la misma, quienes fueron los encargados de hacer el cobro correspondiente, pese a que las iglesias aún podían arrendar la recaudación de este ingreso (Jáuregui, 1999, p. 73).

A lo largo del periodo virreinal, la delimitación fiscal eclesiástica se realizaba a través del obispado —entendido como un espacio geográfico-administrativo—, el cual se dividía en jurisdicciones o distritos decimales llamados diezmarias (España), dezmatorios, colecturías o administraciones (Nueva España) y estaban destinadas al cobro o arrendamiento del diezmo en las unidades productivas como haciendas y ranchos, con previo registro y conocimiento de su totalidad existente y producción. Cada obispado presentaba un sistema fiscal propio sujeto a los límites marcados por la legislación general sobre el diezmo, así como al cuerpo de normas y prácticas constituidas por decretos sinodales, acuerdos capitulares y costumbres arraigadas (Tedesco, 2014, p. 72).

Este sistema decimal de recaudación, administración y distribución se encontraba regulado desde la catedral, donde se organizaba, controlaba y dirigía todo el proceso de gestión de las jurisdicciones o distritos decimales del obispado (colecturías) y de sus rendimientos. Los dos jueces hacedores, designados por el obispo y el cabildo catedral, se encargaban del nombramiento de los recaudadores en cada distrito. Si el cobro era directo, establecían las formas en que debía realizarse la recolección del diezmo y el registro de las partidas, vigilaban estrechamente la labor de comercialización de los productos y verificaban las cuentas presentadas. Cuando se optaba por el arrendamiento o subasta de los dezmatorios, fijaban el valor de los diezmos rematados, fiscalizaban las diferentes posturas, designaban al ganador y controlaban el pago puntual del monto establecido. La contaduría del cabildo eclesiástico era la responsable del cálculo y distribución de la fracción del diezmo que correspondía a cada funcionario. La Clavería fungía como tesorería del sistema decimal, era allí donde se remitían los rendimientos monetarios del impuesto. Esta oficina era administrada por dos claveros,

nombrados por el cabildo responsable para realizar los pagos a los empleados según las instrucciones de la contaduría (Tedesco, 2014, p. 73).

Para finales del siglo XVIII e inicios del XIX, no se observan cambios durante la transición del viejo régimen al nuevo respecto al reparto del diezmo, pues se continuó la distribución en cuatro partes. De estas, dos se destinaban para el cabildo eclesiástico (obispo y catedral) y las dos partes restantes se dividían en nueve: cuatro para salarios de curas, tres para construcción de iglesias y dos para la Real Hacienda. Sin embargo, en lo referente a las demás rentas eclesiásticas, de las cuales un porcentaje también pertenecía al gobierno, se refieren algunas modificaciones. Por ello, es necesario puntualizar que a la Hacienda Pública local ingresaban otros recursos de la corporación que no dependían del diezmo, como las vacantes mayores y menores: las primeras eran aquellos recursos que ingresaban a los obispados y las segundas correspondían a lo devengado por las iglesias. Estas últimas se arrendaban a particulares cuando el titular llegaba a faltar. De igual modo, otra renta perteneciente al erario público eran las llamadas medias anatas o mesadas eclesiásticas definidas como una contribución impuesta a los oficios (Fonseca y Urrutia, 1845, p. 15).

Se debe recordar que a lo largo del viejo régimen, los recursos obtenidos por las rentas eclesiásticas eran remitidos a través de la Junta General de Diezmos a la Real Hacienda, es decir, los recursos de los gobiernos locales eran consignados al gobierno general. Posteriormente, durante el Pacto Federal, lo recaudado por concepto de derechos eclesiásticos pasaría a manos de los estados libres y soberanos para su recaudación y usufructo. Igualmente, la delimitación territorial no tuvo modificaciones, las nuevas medidas fueron la creación de la Contaduría de Diezmos por parte de las entidades, así como el envió de funcionarios estatales a las oficinas administradoras y recaudadoras (Hacedurías) ubicadas en las iglesias.

Particularidades y reorganización administrativa de la gruesa decimal en Michoacán durante el periodo republicano

Como se ha mencionado, las unidades productivas —como haciendas y ranchos— son un aspecto fundamental para entender la magnitud de una renta como el diezmo. A fines del periodo virreinal predominaba en Michoacán la gran propiedad: de acuerdo al censo de Revillagigedo, en la intendencia de Valladolid se ubicaban 426 haciendas, 1243 ranchos y 266 pueblos. Por ello, en la actividad económica, la hacienda era la unidad productiva por excelencia, pues eran redituables, poseían gran extensión territorial y controlaban el uso del agua para la producción agrícola y ganadera. Así, la economía de Michoacán giró en torno a la agricultura y al procesamiento de algunos de sus derivados, lo que dio origen a la actividad agroindustrial cada vez más significativa en términos de recursos.

La vida económica de Michoacán, al iniciar el periodo independiente, se centraba en la misma estructura de la propiedad agraria heredada del periodo virreinal, no sufrió grandes cambios en el transcurso de la primera República Federal y continuó basada en la hacienda como unidad productiva fundamental en sus diversas modalidades de propiedad comunal, eclesiástica e indígena. Hacia 1822, la entidad contaba con 333 haciendas, 1356 ranchos y 110 estancias (Lejarza, 1822, pp. 90-135). El detrimento del aparato productivo cambió en años

posteriores: para el mismo año las ganancias de las haciendas incrementaron también por la disponibilidad de comprarlas y arrendarlas.

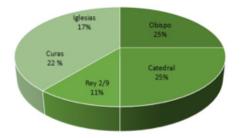
Cabe señalar que durante el periodo republicano, en la reciente Constitución Federal de 1824 no se profundizó en normativa alguna sobre el vínculo entre las autoridades civiles y eclesiásticas respecto a las finanzas sobre la gruesa decimal, ya que desde el reparto de rentas se acordó que serían los estados del país los encargados de administrar y usufructuar el porcentaje perteneciente a la autoridad civil.

En Michoacán ocurrió algo semejante, su constitución excluyó a los eclesiásticos de su participación en la administración del estado, no podían ser gobernadores, vicegobernadores y tampoco fungirían en los ayuntamientos por ser instancias civiles. Si bien en dicho documento no se mencionaron aspectos amplios en torno al diezmo, la autoridad eclesiástica recibía circulare que informaban los cambios en cuanto a manejo, análisis estadístico y administración de las rentas que, reiteraba la federación, serían competencia de la entidad (ACCM, Acta de cabildo, Libro 49, Faño 1825, foja 7 y 7v).

En el obispado de Michoacán, desde el viejo régimen el reparto de lo recaudado era anual: una parte se destinaba al obispo (cuarta episcopal), la cual correspondía al 25%. Otra cantidad de igual porcentaje le pertenecía al Cabildo Catedral (Mesa Capitular). El otro 50% se dividía en nueve partes: dos eran los novenos concernientes al rey (equivalentes al 11%) y el resto se destinaba para los curas, iglesias, parroquias y el hospital de la ciudad (véase gráfico 1) (Sánchez, 1994, p. 34).

Con la independencia se observó una continuidad en la repartición general de la gruesa decimal, sin embargo las dos novenas partes que pertenecían al rey quedaron sin destinatario; por ello, durante el periodo republicano, cuando la federación cedió los derechos del diezmo a las entidades, estas últimas se apropiaron de ese porcentaje (véase gráfico 1. (Guzmán, 2005, pp. 28-34).

Gráfico 1. Distribución de la gruesa decimal (nivel general y local)



Distribución General (periodo virreinal)



Distribución Local (Primera República Federal)

Fuente: elaboración propia con base en Guzmán, 2005 y Sánchez, 1994.

A lo largo del periodo republicano, en Michoacán se buscó tener un control directo sobre los diezmos que le correspondían. Las primeras medidas fueron abolir las Hacedurías encargadas de la administración para sustituirlas por juntas de diezmos integradas en su mayoría por laicos. Desde el inicio de la actividad legislativa del Congreso Constituyente, hubo una discusión sobre el trato que se le otorgaría a la Iglesia: algunos argumentaban que no tendría que haber cambios, se debían continuar defendiendo las dos novenas partes que anteriormente le pertenecían al soberano, mientras otros consideraban que todo lo que estuviera vinculado con la Iglesia debería estar sujeto a modificación y reconsideración. Por el contrario, las autoridades eclesiásticas sostenían que ni el Congreso ni el gobernador estaban facultados para decidir sobre asuntos de la corporación, en tanto no se resolviera lo relacionado al ejercicio del patronato (Guzmán, 2005, p. 35).

Durante el nuevo régimen, en los arreglos del diezmo se observó un problema de clasificación y división del mismo. Desde el reparto de rentas entre la federación y los estados, el primero argumentaba que las entidades usufructuarían lo producido por diezmos, novenos, vacantes y anatas. No obstante, es necesario señalar que diezmo y novenos representaron el mismo ingreso, pues estos últimos eran los dos novenos que el gobierno civil siempre argumento le pertenecían. Los dos novenos tuvieron su origen en la erección de las iglesias catedrales, esta cuota se derivaba de los diezmos y sus recursos también coadyuvaban al sostenimiento de los oficios eclesiásticos (Fonseca y Urrutia, 1845, p. XIX).

Para el estado de Michoacán, el primer registro sobre el diezmo correspondió a 1824, donde se observó que se continuaba con la vieja práctica de colectarlo en especie a través de las oficinas administrativas de los dezmatorios ubicados en diferentes puntos de la entidad (AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827). De acuerdo a la división departamental y a la jurisdicción territorial, los dezmatorios donde el gobierno puso mayor incidencia fueron: en el norte: Valladolid, Charo y Puruándiro; en el oriente: Zitácuaro Zinapécuaro, Maravatío, Taximaroa, Tuxpan e Indaparapeo; en el poniente: Zamora, Piedad, Ixtlán, Tlazazalca, Chilchota, y en el sur: Apatzingán, Tancitaro, Tacámbaro, Carácuaro (Silva, 2012, p. 31). Este proceso de colección disminuyó paulatinamente, pues en 1827, con la creación de la Contaduría de Diezmos, el estado focalizaría sus acciones en obtener ingresos monetarios por concepto del mismo (novenos) y vacantes mayores-menores.

Aunque el interés de la autoridad civil se enfocaría en los recursos netos, la recolección en especie continuó hasta la década de los treinta del siglo XIX, principalmente en zonas rurales. Por ejemplo, en Huetamo los contribuyentes solicitaban exenciones o modificaciones de los pagos cuando había pérdidas a raíz de procesos naturales que afectaban la producción, lo cual no desconocía su simpatía respecto al pago del diezmo que consideraban "justo para la Iglesia y los arrendatarios". A las peticiones, la institución contestaba que "se les diezmaría únicamente sobre lo existente, pero que pese a las inclemencias del tiempo, ni los diezmeros ni los causantes debían prescindir del cobro". Parte de su solicitud se justificaba mostrando el impacto de las sequías en las bajas del ganado y la insuficiencia de su producción para hacer un justo arreglo del diezmo, "ni con dos nacencias reponemos el mueble". Igualmente, señalaban que su exacción no se hacía como era debido, pues "desde 20 a 30 años atrás no se mostraba la relación jurada del mismo" (El Astro Moreliano, 13 de agosto de 1829, p. 163).

Pese a ciertas consideraciones negativas del diezmo, este, a diferencia de otros impuestos, era muy bien visto por los vecinos del común en algunas regiones. No obstante, en tiempos

de crisis y más allá de las cantidades minúsculas requeridas a la población por concepto del mismo, su pago causaba renuencia, pues los contribuyentes consideraban inconscientes tanto a la iglesia como al estado, por no tener en cuenta el sacrificio que hacían para realizar su contribución.

A diferencia de los contribuyentes que intentaban pagarlo, los hacendados se rehuían a cubrirlo porque era muy alto. Por ejemplo, una hacienda avaluada en cien mil pesos, cuyas utilidades líquidas eran 9000, debía destinar 2000 para la gruesa decimal, suma con la cual podrían pagar costos de distribución (Chowning, 1999, pp. 224-226). La negativa de estos frente al pago del diezmo se agudizaría con la Ley de abolición de la coacción civil; si antes se eludía el compromiso, después abiertamente los encargados o dueños de las haciendas informaban a los colectores que "mejor se olvidaran de dicho pago", actitud desafiante que pasaba, incluso, por encima de los alcaldes. Tal fue el caso de la hacienda La Huerta de Apatzingán, donde el hacedor informó bajo aval del alcalde la rotunda negación para cubrir su adeudo (ACCM, Administración de diezmos, Libro 52, año 1833, fojas 89v y 90.).

Si bien las personas de a pie reconocían el diezmo como un gravamen, pensaban que era necesario su pago en beneficio del consumidor y de la sociedad. A la par, se les decía que "el contribuyente no debía criticar la ley, sino más bien estar pendiente de buenas inversiones". Por otro lado, las personas consideraban que su distribución se hacía para los fines establecidos: "la iglesia mantenía el culto con todo el esplendor, el hospital socorría a la humanidad doliente, el estado recibía cuanto le correspondía por sus diversos ramos, incluso se les reiteraba ¿qué más quieren amigos míos?" (El Astro Moreliano, 7 de septiembre de 1829, p.184). Además, se les explicaba que su inversión era provechosa y derivaba del fruto divino, recomendándo-les no hacer caso a las ideas opositoras e insistiéndoles en los beneficios del pago como una práctica, donde no se desviarían los recursos (El Astro Moreliano, 13 de agosto de 1829, p.163).

La visión positiva que se tenía del diezmo se debía a su similitud con los arbitrios, donde era tangible el destino de sus recursos. Para el caso de la gruesa decimal, los contribuyentes evidenciaban el uso del recurso en beneficio del culto: construcción o remodelación de la iglesia de su localidad y espacios públicos de asistencia a los que ellos podían acceder. Situación contraria de otros impuestos, como la contribución directa, a los que no tenían alcance o proximidad en su gasto.

La Contaduría de Diezmos

En la legislación estatal de 1825 no se especificó sobre las rentas eclesiásticas. Fue hasta marzo de 1827 que en Michoacán se estableció una contaduría para las mismas. Se debe señalar que esta, a pesar de llamarse Contaduría de Diezmos, también se encargaba de las demás rentas eclesiásticas pertenecientes al estado (novenos, vacante mayor y menor, medias anatas). Allí se entregaban cuentas y se registraba lo concerniente a cada ramo con las cantidades que le correspondían al mismo. Dicha oficina se encargaba de la recaudación y era apoyada por oficinas subalternas en varias poblaciones situadas en puntos estratégicos del estado. Su titular, el contador de diezmos era nombrado por el Ejecutivo.

³ El proceso inherente y los efectos de esta Ley promulgada en 1833 se explican más adelante.

La parte operativa de la Contaduría consistía en administrar y remitir cada cuatro meses las cantidades o productos de los ramos mencionados a favor de las cajas del estado para que el jefe de la tesorería enviara a los claveros y al contador una certificación duplicada de lo que quedaba en su poder. Del mismo modo, el contador de diezmos llevaba un libro con las cuentas de los administradores del ramo, donde se especificaría lo que había rendido su administración al final de cada año. En este libro también se calculaban los honorarios que habían disfrutado, así como los abonos que entregarían a la Clavería (Coromina II, 1886, p. 60-70).

Además de llevar el registro del año en curso (1827 y posteriores) de las rentas, el contador también estaba facultado para administrar y cobrar los adeudos. Para lo cual, cada tres meses se verificaban los *resagos*, es decir, las cantidades que se cobraban de años atrasados. Dicha oficina se encontraba establecida en la capital del estado y estaba conformaba por varios funcionarios.

El contador de diezmos del estado de Michoacán fungía como fiscal en la totalidad del ramo, es decir, estaba encomendado para la distribución y arreglo de los mismos. Sus atribuciones consistieron en glosar y liquidar las cuentas de los administradores de diezmos y de la mayordomía de fábrica en lo respectivo al estado; intervenir en los repartos para que estos se hicieran con base en las leyes vigentes, y la erección de la iglesia. Por otra parte, debía tener conocimiento de todos los ingresos y egresos que hubiera en Clavería; además, cuidaba los archivos de oficina respecto a los documentos relativos al manejo o copias autorizadas con todo lo anexo a ellas (Coromina II, 1886, pp. 88-66).

En esta dependencia también laboraban el contador y el oficial. El primero firmaba los documentos que los hacedores expedían a los administradores de diezmos y debía validar (firmar) los libros de registro de entrada teniendo en cuenta la información referida a la cantidad pagada y sellada sobre el ingreso y salida de recursos. También era obligación del contador dar cuenta al gobierno de alteraciones o incidencias para proceder jurídicamente. En caso de resistencia por parte del cabildo eclesiástico a lo estipulado, el gobierno haría que todas las rentas decimales del estado ingresaran a la Tesorería General directamente en calidad de depósito, para que a su debido tiempo se hiciera disposición de lo correspondiente. Por último, se especificó que cualquier arrendatario o administrador encargado de estas rentas que cometiera irregularidades, sería castigado con un año de destierro. En resumen, la finalidad u objetivo de la autoridad civil era conocer y controlar todos los ingresos de la autoridad eclesiástica, lo cual era una acción sin precedentes que no tuvo efecto, por lo menos, en la primera parte de esta investigación (1824-1830).

El presupuesto global destinado para gasto corriente e insumos de la oficina de diezmo fue, para todo el periodo estudiado, de 2500 pesos anuales, lo cual sugiere que no hubo variaciones en los salarios, situación que también indica una "buena administración" en favor de la rentabilidad del gravamen (AHCM, Memoria de Gobierno, Presupuesto de gastos, 1827-1831).

En cuanto a los gastos generales y particulares, se reiteró que debían deducirse de la masa decimal, como se estableció en el artículo 191 de la ordenanza de intendentes. En este se refiere que los gastos por recaudación de las rentas eclesiásticas, es decir, los honorarios de los hacedores en las iglesias, escribanos, notarios, ministros y demás empleados, debían correr a cargo del arrendador. Dado que en la mayoría de los casos esa función la asumía la iglesia, esta era la encargada de cubrir dichos gastos a través de cierto porcentaje del ramo de fábrica de la Catedral, dejando en su totalidad lo concerniente al gobierno michoacano (Rees, 1984, p. 243).

El propósito de hacer más eficiente el ramo se observó en la rapidez de las autoridades para aplicar las medidas: por ejemplo, se buscó mayor seguridad de las rentas decimales a través del arrendamiento de los diezmos y el aviso de sus postores. Un caso fue el de Huetamo, donde previo a su concesión, se les reiteró a los jueces hacedores que tomaran las provisiones correspondientes para evaluar su capacidad de pago, evitando así retrasos en el mismo (ACCM, Actas de cabildo, Libro 49, año 1827, fojas 248-249). Inicialmente bastaba presentar un fiador para obtener el dezmatorio, mientras que en las nuevas disposiciones se realizaba un proceso de selección con varios filtros antes de otorgarlo.

Paralelo a la conformación de la Contaduría de Diezmos, se extinguió el juzgado de la Haceduría de la Santa Iglesia Catedral y se revocaron las leyes que concedían su jurisdicción. De igual forma, se estableció que todos los asuntos sobre diezmos corresponderían a los tribunales del estado, conforme a sus atribuciones ordinarias (Coromina III, 1886, p. 12).

Las nuevas disposiciones de la entidad parecieron tener efecto en su actuar y relación con la iglesia, pues tan pronto se facultó a la autoridad civil de su vigilancia y control, el Ministro de Hacienda y el comisario general del estado enviaron cada uno por su cuenta un oficio refiriéndose al informe de la Clavería para que se enteraran y pagaran los 973 pesos, siete reales que resultaban a favor de la Hacienda Pública por concepto de la gruesa decimal. Asunto que se informaría a los jueces hacedores y al contador general con el objetivo de que revisarán con detalle la formación de cuadrantes y colectores de diezmos, de modo tal que no hubiera confusiones sobre los dineros adeudados (ACCM, Actas de cabildo, Libro 49, año 1826, fs. 136 -137).

Efectos del reajuste administrativo de la gruesa decimal

Instaurada la Contaduría de Diezmos, el estado se centró en la deuda de las autoridades eclesiásticas, ya que no percibió ingresos líquidos significativos durante los tres primeros años. Este tenía claro el registro puntual de lo adeudado desde el último tercio de 1824 hasta 1828. Para este último se le debían 290.329 pesos aproximadamente, cálculo realizado a partir de la estimación de lo producido durante 1825, 1826 y 1827. Así, el gobierno de la entidad esperaba recaudar casi 60.000 pesos (neto) por año con un leve incrementó a partir de 1828 (AHCM, Memoria de Gobierno, Negocios eclesiásticos, 1829). Es importante señalar que entre 1824 y 1827 el estado impidió a la iglesia el remate o subarrendamiento de los dezmatorios a particulares, pues pretendía fungir como fiscal por medio del envío de funcionarios civiles, bajo la idea de generar mayor vigilancia y mejores ingresos. Empero, la iglesia siguió administrando el ramo sin remitir en su totalidad el dinero correspondiente al estado.

Para los años posteriores a 1827 se tenían otras valoraciones de lo correspondiente al estado por concepto de este gravamen. En 1830 el gobernador informó un estado de cuenta donde argumentaba que acorde a lo previsto en la Contaduría de Diezmos, desde octubre de 1824 hasta finales de 1829 pertenecían al gobierno 337.794 pesos aproximadamente. Esta cifra fue en aumento en razón de que el diezmo en 1828 volvió a ser arrendado en condición de un porcentaje equivalente al 57%.⁴

⁴ Anteriormente no se argumentaban porcentajes para uno u otro, pues del total de lo producido por cada dezmatorio con una tarifa establecida, el gobierno solo exigía lo vinculado a sus dos novenos.

Con esta nueva ordenanza, se calculaba que los diezmos deberían producir 138.502 pesos (brutos), de los cuales entrarían a las arcas públicas 74.791 por año, lo que significaba un aumento de 15 018 pesos líquidos (AHCM, Memoria de Gobierno, Negocios eclesiásticos, 1830). Lo interesante de esos cálculos fue su cumplimiento a cabalidad, ya que las cantidades estimadas ingresaron a la Hacienda local como se había especificado. Por ejemplo, en 1828 se informó que había entrado a la tesorería una suma de 70 156 pesos por concepto de diezmo, monto que coincidió con el cálculo del estado (véase cuadro 1).

Cuadro 1. Ingresos remitidos por la Clavería a la tesorería del estado de Michoacán (1824-1830) en pesos

Año	Adeudo de la Iglesia	Abonos realizados			
1824	10 778	156			
1825	77 646	132			
1826	144 514				
1827	211 382	40.047			
1828	290 329	70.156			
1829	337 794	74.942			
1830	416 740	51.042			

Fuente: elaboración propia con base en Memorias de Gobierno, 1829, 1830 y 1831.

De 1824 a 1826 no fue significativo el ingreso; sin embargo, para 1827 los 40.047 pesos correspondieron al primer adelanto que entregó la Clavería a la tesorería del estado. A partir de este año todas las cantidades fueron abonos a los 416.740 pesos que adeudaba la corporación para 1830. Finalmente, durante la misma anualidad, se informó que con lo entregado se cubrió un monto de 235.984, faltando para liquidar la deuda 180.756 pesos. Una de las posibles causas que explicarían la alta productividad del ramo era el costo mensual ofrecido por los arrendatarios de los dezmatorios: tan solo el Licenciado José María Izazaga solicitaba se le arrendaran los diezmos de Coahuayutla por una suma de 700 pesos mensuales que al año totalizaba 8400, cifra considerable si se tiene en cuenta lo que calculaba el estado le correspondería (ACCM, Administración de diezmos, Libro 52, fojas 86v, 1830). Del mismo modo, al señor José de Jesús Ochoa se aprobó el remate de los diezmos de Coahuayana por 3050 pesos. (ACCM, Acta de cabildo, Libro 49, foja 141, 1827).

A partir de los casos expuestos y las estimaciones mencionadas en párrafos anteriores en torno a los ingresos colectados a favor de la entidad por la gruesa decimal, se pueden analizar tres elementos respectivamente: primero, el 11% (924 pesos) del costo total del dezmatorio le correspondía a la autoridad civil; segundo, el diezmo era un ingreso heterogéneo pero seguro, aún más cuando provenía de lugares inhóspitos y conflictivos, y tercero, lo producido por el diezmo sería aproximadamente entre 700.000 y 800.000 pesos anuales, de los cuales entrarían a las arcas públicas 79.000.

La rentabilidad del diezmo se ratifica al compararlo con otros impuestos significativos para el erario estatal, como la contribución directa y la alcabala. En el cuadro 2 se percibe un ramo donde la inversión en recaudación correspondía al dos o tres por ciento aproximadamente del ingreso bruto, cifra que se mantiene estable a partir de la creación de la Contaduría de Diezmos.

En general, la gruesa decimal entre 1828 y 1830 muestra poca volatilidad de lo producido y gastado en la administración, esos resultados positivos obedecieron a la operatividad de dicha oficina y al remate o arrendamiento de dezmatorios a particulares a partir de 1828. Incluso se observa que durante algunos años supera lo generado tanto por la alcabala como por la contribución directa, de hecho, ésta última se aprecia más inestable en cuanto a su recaudación neta.

Cuadro 2. Ingreso (bruto), egreso y producto neto. Diezmo, alcabala y contribución directa (1824-1830) en pesos

Año	DIEZMO		ALCABALA		CONTRIBUCIÓN DIRECTA				
	Ingreso	Egreso	Neto	Ingreso	Egreso	Neto	Ingreso	Egreso	Neto
1824	156			1.090			790		
1825	132	156		67.180			17.123	123	17.000
1826				80.890	341	80549	38.103	114	37.989
1827	40.047	2.325	37.722	68.101			32.292	132	
1828	70.156	2.172	67.984	63.256			32.550		
1829	74.942	2.535	72.407	60.905			17.137		
1830	54.042	2.207	51.835	47.131			17.561		

Fuente: elaboración propia con base en Memorias de Gobierno, 1827-1831.

Finalmente, se considera que el porcentaje de ingresos generados por el diezmo a la Hacienda Pública local (de ocho a diez por ciento aproximadamente sobre el total) con costos de recaudación casi nulos, lo convierte en un impuesto relevante para la sostenibilidad de dicha institución, aún más cuando fungió como mecanismo de recaudación en zonas apartadas o conflictivas, en las cuales era difícil la administración de otros gravámenes. Lo anterior respondió en parte a su doble propósito vinculado con la moral y la salvación divina que coaccionó al contribuyente.

El ocaso del diezmo en Michoacán

Pese a la creación de la Contaduría de Diezmos, las nuevas medidas por parte del gobierno de la entidad no se realizaron de manera sencilla e inmediata, pues existieron diversos factores que no lo permitieron. Por un lado, no había obispo en la diócesis de Michoacán y las autoridades eclesiásticas hacían lo que a ellos les convenía, de ahí se explica la tardanza del recurso de la gruesa decimal perteneciente al gobierno; por el otro, se desató un conflicto con la llegada del obispo Gómez de Portugal.

Tras la posesión de su cargo, las relaciones entre la iglesia y el estado fueron cada vez más tensas, al grado de que se le exigiría al obispo su destierro. Aunado a ello, en el estado se desarrollaron diversos sucesos, como la destitución y aprehensión del gobernador Salgado por el golpe militar, la huida del Congreso local a Celaya y la rebelión de Ignacio Escalada en Morelia, los cuales ocasionaron desorden administrativo del ramo y el detrimento del mismo.

Desde 1827, el gobierno argumentó tener buenos negocios y relación armoniosa con las autoridades eclesiásticas, en tal grado que este, a pesar de la magnitud de la deuda, justificaba el atraso en los pagos bajo la idea que los administradores y arrendatarios no rendían cuentas en los tiempos establecidos e incluso algunos no satisfacían lo generado por dezmatorio (AHCM, Memoria de Gobierno, Ramo de diezmo, 1829).

No obstante, la situación cambió cuando en 1833 el gobierno federal decretó varias medidas que repercutieron en la diócesis de Michoacán: por disposición general se abolió el 27 de octubre la coacción civil en el pago de diezmos, el tres de noviembre se anuló el nombramiento de canónigos y otras dignidades de los cabildos catedralicios del país y el del 17 del mismo mes se ordenó el nombramiento de curas para las parroquias vacantes por parte del gobierno. Lo anterior significó un duro golpe para la iglesia en el aspecto económico y político, pues la autoridad civil se atribuyó el derecho de legislar en asuntos que anteriormente eran de su exclusividad.

En particular, la ley de abolición de coacción civil de pago del diezmo dificultó aún más la contribución por parte de los hacendados, a quienes se les facilitó negarse a pagarlo. Asimismo, repercutió en los porcentajes y cantidades generadas, ya que al transformarse en una donación voluntaria, los contribuyentes aportarían lo que ellos consideraran apropiado acorde a sus fines. Por otra parte, el cumplimiento fidedigno de esta acrecentó a corto plazo el conflicto entre iglesia y Estado, así como el inicio del fin de un impuesto funcional desde el periodo virreinal.

Ante el desconcierto de las autoridades tanto civiles como eclesiásticas, muchos arrendatarios solicitaron cancelar sus contratos de arrendamientos de diezmos. No fueron pocos los casos, pues en la mayoría de los dezmatorios se buscó rescindir de ellos. Por ejemplo, en Jiquilpan don Antonio Ortega, a través de su apoderado José María Silva, hizo su solicitud (ACCM, Arrendamiento de diezmos, Libro 52, año 1833, foja 80v); de igual manera, la señora Josefa Lavarrieta, amparada por lo estipulado en la Ley del Congreso General respecto a la obligación civil de pago de diezmo, exigía la nulidad y cese de su contribución; lo mismo ocurrió en la Piedad, Pátzcuaro, La Huacana, Cuitzeo y Morelia, con lo que el hacedor leyó los expedientes y evaluó las solicitudes de revocación de la renta (ACCM, Arrendamiento de diezmos, Libro 52, año 1834, foja 94).

Todos los arrendatarios justificaban sus peticiones en la abolición de la renta y la coyuntura política conflictiva del estado que impedía su pago. De antemano se evidencia que los contribuyentes conocían los cambios administrativos, así como sus derechos y obligaciones a nivel legislativo tanto en lo local como nacional. Por otro lado, la mayoría de las solicitudes tuvieron fallo positivo, lo cual no indica que toda la población haya dejado de pagarlo, pues se podía hacer de manera voluntaria. Cabe señalar que después de 1833, los pagos exigidos y la recaudación en general por concepto de diezmo correspondieron exclusivamente a los adeudos de años previos.

En la Memoria de Gobierno de 1834 se evidenció, en primer lugar, la tensión entre la entidad y el obispo de turno, ya que este último solicitó se hiciera caso omiso a la resolución que ratificaba la abolición de la coacción civil del diezmo, a lo cual el estado se negó. En segundo lugar, se evidenció la falta de certeza sobre el gravamen del diezmo por la no remisión de cuentas, que se esclarecerían hasta años próximos. Algunos de los principales dezmatorios

presentaron en 1838 las estadísticas de lo producido durante el periodo comprendido entre 1833 y 1835, que se aprobaron de inmediato a causa del nuevo acercamiento entre el gobierno de la entidad y la iglesia michoacana.⁵

Además de la discusión del Ejecutivo con el obispo, y el entramado político-social de Michoacán, el Congreso continuó fijando diferentes medidas para ejercer mayor control sobre la gruesa decimal y lo que le correspondía. De esta forma, presionaba a las autoridades eclesiásticas con el pago de su adeudo, y además facultó y designó distintos funcionarios para que se vigilará el ramo. Por ejemplo, en abril de 1834 se dispuso que todos los tribunales reconocerían al contador de diezmos del estado como fiscal del ramo en lo económico y judicial. Asimismo, se determinó que dichos tribunales quedarían facultados para gestionar y promover en beneficio de la entidad lo correspondiente al mismo, sin necesidad de consultar ningún poder para proceder. Igualmente, nombraron apoderados que debían ser admitidos en los juzgados eclesiásticos.⁶ Las disposiciones respecto al diezmo cambiarían toda la dinámica y la relación entre las autoridades civiles y eclesiásticas, puesto que antes no era común que el gobierno interviniera en los asuntos financieros de la iglesia y mucho menos que se delegaran funcionarios para supervisar sus oficinas.

De igual manera, se designó un abogado con calidad de fiscal que promoviera judicialmente los derechos del estado en todos los ramos, incluidos los de la Santa Iglesia. Del mismo modo, se estableció que el contador de diezmos presentaría un balance o informe mensual donde se especificarían las cantidades abonadas a las deudas activas que le pertenecían por concepto de diezmo. Inicialmente, los conflictos por adeudos no pasaban de las autoridades del orden económico (oficinas de administración de rentas, subprefectos, prefectos, tesorería general o tribunales de Hacienda, incluso el Consejo). No obstante, el conflicto ocasionado por la deuda del clero ahora se llevaría hasta el pleno Legislativo, quien fungiría como interventor y supervisor de las cuentas del estado, enfatizando en sus problemas financieros.

Posteriormente se determinó que todos los jueces de Hacienda Publica situados en el lugar de residencia del deudor por el ramo de diezmos o cualquier otro, procedieran a requerirles el pago. El estado tenía consideración si se presentaba y reconocía en algún documento su deuda total. Las facilidades otorgadas dependían del monto, si este iba de 1000 a 3000 pesos, la cantidad se integraría de inmediato; cuando la suma era de 3000 a 15.000 pesos, se pagaba la mitad en el momento, dando un determinado plazo para pagar el resto; cuando la deuda oscilaba entre 15.000 y 25.000 pesos, se cancelaba la tercera parte. En caso de que los deudores no cumplieran con lo convenido, se procedería a embargar los bienes equivalentes (muebles, raíces) ya fuera al deudor principal o a los fiadores, de acuerdo a quién pudiera cubrir más fácil su adeudo. En última instancia, si con lo embargado no se lograba que el deudor saldara sus cuentas, se rematarían al mejor postor (Coromina III, 1886, p. 37).

Para febrero de 1834 continuaron las políticas de presión con los deudores al estado, específicamente contra el clero. Se estableció que el gobierno pasaría a la Contaduría General el reporte de los cuadrantes que desde 1827 aquel usufructuaba. De esta manera, se buscaba conocer detalladamente las finanzas de la iglesia, para así retenerlas y desglosar lo correspon-

⁵ Se refieren las cuentas de Puruándiro, Morelia, Pátzcuaro, y Zamora (ACCM, Administración de diezmos, aprobación de cuentas, Libro 54, años 1837-1838, fojas 151, 151v, 155v y 167v).

⁶ Se debe recordar que esto estaba estipulado desde la ordenanza de intendentes (Coromina III, 1886, p. 15).

diente al estado, para que finalmente fuera remitido al contador de diezmos. El presente trabajo considera que lo decretado era un exceso por parte del aparato administrativo, puesto que muchos de los ingresos del clero provenían de aportaciones voluntarias por parte de los fieles: limosnas, pagos por sacramentos, dotes, donaciones, etc. Es decir, aportes que sin coacción alguna hacían los partidarios de la religión.

En marzo del mismo año se establecieron nuevos plazos y cifras para los deudores al ramo de diezmos, ahora se les exigía que de inmediato presentaran las cantidades efectivas que se habían comprometido a entregar. Se acordó que, a más tardar, en dos meses pagaran la primera cuota designada, además se les concedía un máximo de tres meses para el pago completo de la deuda en abonos mínimos de 2000 pesos (Coromina III, 1886, p. 37).

Cabe resaltar que muchas disposiciones se realizaron de manera inmediata; tal fue el caso de Ignacio Cevallos, quien adeudaba por concepto de diezmo 2107 pesos, que debía entregar desde agosto y solo hasta octubre realizó un abono de 530 pesos. El documento se elaboró por uno de los jueces de Hacienda (Braulio Peralta) y el contador de diezmos (Luis Gutiérrez) con las características, tiempos y plazos similares a lo decretado. Del mismo modo, se observa que el oficio se elaboró sobre un papel sellado y membretado con el logo o leyenda de la Contaduría de Diezmos del estado de Michoacán, además contiene las rubricas y nombres de los funcionarios, lo cual por un lado confiere un carácter legal y por otro corrobora la continuidad de dicha oficina para recaudar y cobrar lo adeudado (AHMM, Fondo Independiente, Caja 6, Exp. 47, 1834).

Finalmente, lo decretado y ejecutado durante el año de 1834, que pretendía retener todos los recursos del clero, se suspendió en enero de 1835, puesto que se decidió en adelante manejar única y exclusivamente los montos pertenecientes al estado. Cabe señalar que para este año ya estaba muy avanzado el conflicto ideológico entre los liberales y los conservadores partidarios de un régimen centralista y simpatizantes del clero. Aunado a esto, el conflicto armado terminaría por disolver la primera República Federal.

La tensión entre las autoridades civiles y eclesiásticas conllevó algunas demandas en contra del Supremo Tribunal de la Santa Iglesia Catedral por parte de particulares; tal fue el caso de Tomás Gutiérrez de la Lama. La iglesia le cobraba al hacendado el último pago por el arrendamiento del dezmatorio de Puruándiro perteneciente al año de 1810, el cual se remató en 15.000 pesos anuales. Durante el mismo periodo, Gutiérrez de la Lama salió huyendo a causa del conflicto independentista; sin embargo, esta situación no fue considerada la iglesia. Por el contrario, se le exigía reintegrar el pago de ese año, más los cargos generados hasta la fecha del juicio (1826), que en total sumaban 32.000 pesos. El cobro se pretendía llevar a cabo mediante un embargo; no obstante, el gobierno lo impidió, pues argumentaba que la autoridad eclesiástica no estaba facultada para ello (anteriormente era una práctica común y legal).

El gobierno del estado buscaba imponer su autoridad sobre el clero, actuando a favor del particular, por ello, solicitó el caso fuera revalorado a partir de la convocatoria para una Junta de Hacienda que sería conformada por el señor presidente del Ilustre Cabildo, dos hacedores, un diputado, un abogado doctoral, un contador de diezmos y una persona letrada. En la sesión se validó la justificación del particular, quien debido a su destierro no pudo recoger los réditos y muebles correspondientes a 1810 y años posteriores, por lo cual Gutiérrez de la Lama argumentaba no era justo pagar un valor arbitrario impuesto por la Iglesia, sin tener en cuenta

el registro de lo producido por su dezmatorio. Disposición establecida en el artículo 180 de la Ordenanza de Intendentes, en donde se especificaba que el porcentaje a favor de la masa decimal que se debía reintegrar al gobierno se supeditaba a las cuentas que presentaban los arrendadores por producto de diezmos (Rees, 1984, pp. 225-226) Finalmente, el fallo fue positivo para el particular y el embargo se anuló (AHPJM, Juzgado Primero Civil, Distrito Morelia, Exp 1, Legajo 1, 1826).

Las contrariedades y diversas confrontaciones entre el obispado y el gobierno del estado, que se intensificaron los últimos años del periodo republicano, y que provocaron desorden al interior del ramo, demandas y desacuerdos en cuanto a la parte operativa en específico la distribución de la renta, así como la entrada del gobernador José María Silva quien ordenó ejecutar las leyes referentes a la expulsión de eclesiásticos que se resistieran a las normativas conllevaron a la salida del Obispo Portugal (Guzmán, 2005, p. 75).

Durante el gobierno de este mandatario, y ante la ausencia del Obispo, se logró un consenso entre la autoridad civil y el cabildo eclesiástico, dándole un giro al ramo del diezmo por medio de una nueva modalidad con la cual se buscaba recuperar y cobrar todos los adeudos de una manera más eficiente. Las llamadas libranzas, que eran una especie de carta o letra de cambio notariada utilizada para resolver la carencia de efectivo, fueron la estrategia que garantizó la forma y fecha de pago bajo condicionante de procedencia judicial. Parte del consenso incluyó un acuerdo en el que la autoridad eclesiástica se comprometía a otorgar la mitad del total de la libranza recuperada por el gobierno de la entidad.

Lo anterior es relevante debido a los montos que se debían por concepto del ramo, por ejemplo, lo remitido por el hacedor a personajes de la vida política como Diego Moreno, alcanzaba la cantidad de 2306 pesos y un real. Un caso similar que también evidencia altas cifras emitidas a través de las libranzas fue el de Juan José López Romano por 3642 pesos, a quien inclusive se le haría un juicio por su incapacidad de pago (ACCM, Haceduría, Adeudos, Libro 52, foja 134 y 134v, 1834).

A pesar de las medidas promulgadas por el estado, es complicado mostrar si tuvieron efecto en lo económico, es decir, si ingresaron más recursos al erario público o si las autoridades eclesiásticas y los particulares liquidaron sus adeudos, pues como se ha mencionado, los resúmenes de las finanzas estatales no se encuentran como tales en los acervos.

No obstante, lo que se puede corroborar es la circulación de montos considerables por concepto de diezmo a finales del periodo republicano e inicios del centralismo (saldos), pese al cese de la coacción civil dos años antes. Por otro lado, se empleó el dinero de dicho ramo para préstamos que solicitaba el gobierno a la institución clerical con fines de manutención de tropas, bajo el argumento de pacificación promovida por el nuevo régimen centralista. Tal fue el caso del recurso de la jurisdicción de Ario utilizado (2800 pesos) por el teniente coronel Antonio Angón para mantener sus tropas en la región de Churumuco y La Huacana, fue extraído de lo concerniente al ramo de diezmos que se encontraba en manos de la Haceduría de la Santa Iglesia (AHCM, Exp. 1-10, Caja. 1, Acuerdos, 1834). Aunque no se ubiquen las cantidades totales del estado de Michoacán en lo que refiere al diezmo, para el final de la Primera República aparecieron recursos significativos en pequeñas jurisdicciones.

Conclusión

El diezmo fue un impuesto altamente rentable para el gobierno civil que, a pesar de no recibir regularmente sus montos correspondientes, encontraba en este ramo bajos costos de operación debido a la poca intervención administrativa en su recaudación, al grado de convertirse en una renta que aportó más que algunos impuestos de gran expectativa, como la contribución directa. De no haber sido abolido a raíz de las medidas anticlericales del gobierno general, este se habría seguido cobrando y usufructuando en la Hacienda michoacana, puesto que el gobierno civil y las autoridades eclesiásticas (cabildo) dejaron de lado el conflicto político para establecer acuerdos y alianzas de mutuo beneficio. Además, era un impuesto aceptado por la mayoría de los contribuyentes, dado que compartían la doctrina católica, percibían su contribución en obras y aceptaban el discurso de curas y párrocos que sustentaban su importancia como una manera de agradecer a la divina providencia.

En cuanto a la gruesa decimal, se plantean tres coyunturas distintas en su proceso de vigencia para el estado michoacano durante el periodo de la Primera República Federal. En primera instancia, la cesión de derechos por parte del gobierno federal, que dio paso a la reorganización interna a nivel local entre los años 1824 y 1827; en segunda instancia, su carácter regular y de esplendor desde 1827 hasta 1830, lo que demuestra el potencial de ese impuesto en la entidad como resultado de una buena administración y relación armoniosa con el cabildo catedralicio en ausencia del obispo, el cual se respaldaba en el ayuntamiento vallisoletano-moreliano que era partidario del mismo. Por tanto, se evidencia que las pocas tensiones provenían de algunos funcionarios del gobierno estatal.

Por último, la etapa entre 1831 y 1835, donde en los primeros años se percibe una aparente fractura a raíz de la llegada del obispo, quien pretendía reorganizar arbitrariamente el ramo por encima del cabildo catedralicio y el gobierno de la entidad. Sin embargo, sus intenciones se convirtieron en simples proyectos que ni afectaron ni beneficiaron la recaudación, pues los contratos de arrendamiento seguían operando independiente de la inconformidad tanto del estado como del clero, el cual realmente mostraba mayor conflicto ante las ideas de dicho jerarca.

Ciertamente lo que afectó los ingresos por concepto de diezmo fue la ley de abolición de la coacción civil del pago del mismo, decretada por el gobierno general en 1833, cuyo mayor impacto se dio en los contribuyentes. Además, esta dio continuidad a las tensiones entre la iglesia michoacana y el gobierno del estado, las cuales cesarían en 1835 con el arribó de un partidario del clero al Ejecutivo local, quien logró, con ayuda del ayuntamiento moreliano, un consenso entre las dos autoridades con un objetivo monetario enfocado en la recuperación de los adeudos a la gruesa decimal de años previos, en el que correspondió al gobierno ejercer presión a través de procesamientos jurídicos contra los deudores del ramo.

Referencias

Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM) Archivo Histórico del Congreso del Estado (AHCE)



Archivo Histórico del Poder Judicial de Michoacán (AHPJM)

Archivo Capitular de la Catedral de Morelia (ACCM)

- Chowning, M. (1999). Revaluación de las perspectivas de ganancias en la agricultura mexicana del siglo XIX. Una perspectiva regional: Michoacán, 1810-1860, en *Cómo se rezagó América Latina*. *Ensayos sobre historia económica de Brasil y México, 1800-1914*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Coromina, A. (1886). Recopilación de leyes, reglamentos y circulares expedidas por el gobierno del Estado, Tomos II y II.I Morelia: Imprenta de los hijos de Arango.
- De Fonseca, F. & Urrutia, C. (1845). Historia General de Real Hacienda, México, 6 v.
- El Astro Moreliano (1829, 13 de agosto). Tomo I. p. 163.
- El Astro Moreliano (1829, 7 de septiembre). Tomo I. p. 184.
- Guzmán Pérez, M. (2005). Las relaciones Clero-Gobierno en Michoacán: La gestión episcopal de Juan Cayetano Gómez de Portugal y Solís, México: Cámara de Diputados, LIX Legislatura.
- Hernández Díaz, J. (2007). Los ayuntamientos de Michoacán en los inicios de la vida independiente. Realidad y crisis, en *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*. México: Colegio de Michoacán, Universidad Veracruzana, pp.237-268.
- Jáuregui, L. (1999). La Real Hacienda de Nueva España. México: Facultad de Economía-UNAM.
- Jaramillo Magaña, J. (1996). *Hacia una iglesia beligerante*. *La gestión episcopal de Fray Antonio de San Miguel en Michoacán (1784-1804)*. *Los proyectos ilustrados y las defensas canónicas*. México: Colegio de Michoacán.
- López Arriaga, O. (2016). *Procesos y organización fiscal en Michoacán: diezmo, alcabala y contribución directa, 1824-1835*, tesis de maestría, Instituto de Investigaciones Históricas, UMSNH.
- Martínez de Lejarza, J. (1974). *Análisis estadístico de la Provincia de Michoacán en 1822*. Morelia: Fimax Publicistas.
- Morín, C. (1979). *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rees Jones, R. (1984). Real Ordenanza Para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España 1786. México: UNAM.
- Sánchez Maldonado, M. (1994). *Diezmos y crédito eclesiástico. El diezmatorio de Acámbaro 1724-1771*. Zamora: Colegio de Michoacán.
- Silva Riquer, J. (2001). El espacio, la administración y la aplicación de los impuestos del diezmo y alcabalas en Michoacán, en *Finanza y política en el mundo iberoamericano: del antiguo régimen a las naciones independientes*. 1754-1850. México: UNAM, Instituto Mora, pp. 261-290.
- Silva Riquer, J. (2012). La producción y los precios agropecuarios de Michoacán en el siglo XVIII: el mercado regional colonial. México: UMSNH- Colegio de Michoacán.
- Tedesco, E. (2014). Diezmo indiano: la fiscalidad eclesiástica frente a la ofensiva borbónica y la guerra de independencia (diócesis de México, Guadalajara y Michoacán, 1750-1821), tesis doctoral, Colegio de México, México.